



VºB  
MUS  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA  
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

132202

<b>Subdirección Jurídica</b>	
<b>Abogado Redactor</b>	
N.P.D.C.	

ACOGI SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DEL SINDICATO DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES PUNTA CARRERA/

VALPARAÍSO, 25 OCT. 2018

48027

**Res. Ex. N°** / **VISTOS:** La Solicitud de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 22 de agosto de 2018, de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, presentada por doña María Antonia Arizmendi Carimonei, en su calidad de Presidenta del SINDICATO DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES PUNTA CARRERA; y antecedentes aportados; El Informe técnico N° 1306 de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 05 de septiembre de 2018; el oficio ORD./XII/172/N° E18643 de fecha 23 de agosto de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983, modificado por el D.F.L. N° 1 y el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, Decreto Supremo N° 355, de 1995 y sus modificaciones, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 22 de agosto de 2018, doña María Antonia Arizmendi Carimonei, cédula nacional de identidad N° 8.876.858-2, en su calidad de Presidenta del SINDICATO DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES PUNTA CARRERA, R.U.T. N° 65.167.987-7, presentó ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitud de inscripción de organización artesanal, en el Registro Pesquero Artesanal, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Que, de acuerdo al numeral 25 bis del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la organización pesquera artesanal se define como una "persona jurídica, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo segundo número 28, inscrita en el Registro Artesanal, para los efectos establecidos en la presente Ley."

Que, el numeral 28 del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que se considera también como pesca artesanal, la actividad extractiva realizada por personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales, siendo aplicable lo señalado, a las organizaciones pesqueras artesanales.



Que, el artículo 55 letra A de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que una organización pesquera artesanal inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, puede optar a ser asignataria de un área de manejo, siempre y cuando se cumpla con los supuestos establecidos en el párrafo 3° de dicho cuerpo legal, y del Decreto Supremo N° 355, de 1995, citado en Vistos, que establece el Reglamento sobre áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que, de las normas citadas se desprende que una organización pesquera artesanal, para poder acceder a un área de manejo, o bien para agregar la categoría de armador y, en consecuencia, ejercer la actividad pesquera extractiva, debe estar inscrita en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, para dar cumplimiento a lo señalado y, por tanto, proceder a la inscripción de una organización pesquera artesanal, en el Registro respectivo, es necesario: a) que esté conformada por personas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, b) que sus socios estén inscritos en la misma Región en que desea inscribirse la organización interesada, de conformidad con el numeral 28 e inciso final del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece los requisitos que deben cumplir aquellos que desean inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal, estableciendo la letra c) de la norma en comento, que el interesado no debe encontrarse inscrito en otras regiones en el Registro Artesanal.

Que, de la copia del Certificado N° 1201/2018/136, emitido con fecha 19 de julio de 2018, por la Jefa de la División de Relaciones Laborales de la Dirección del Trabajo doña Luz Mariela Venegas Carrillo, se desprende que el SINDICATO DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES PUNTA CARRERA, R.U.T. N° 65.167.987-7, se encuentra legalmente constituido y tiene personalidad jurídica vigente, inscrita con el N° 12010360, en el Registro Sindical Único de la Inspección Provincial del Trabajo de Magallanes (Punta Arenas). A su vez, se hace presente que a la fecha de expedición del certificado el directorio de la organización estaba conformado por doña María Antonia Arizmendi Carimonei, como presidenta, don Víctor Fabián Guerrero Arizmendi, como tesorero, y doña Rudith Oriana Igor Díaz, como secretaria.

Que, la organización solicitante cumple con los requisitos exigidos por la Ley General de Pesca y Acuicultura en su artículo 51, atendido que se encuentra conformada por personas naturales inscritas y vigentes en el Registro Pesquero Artesanal, en la misma Región -esto es en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena-, donde ésta desea inscribirse.

Que, por lo tanto, procede acoger la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, conforme se indica en lo resolutivo de este acto.



*msj.*  
VºBº  
Subdirección  
JURÍDICA

**RESUELVO:**

1.- Acógrese solicitud de inscripción en el Registro de Organizaciones Artesanales del SINDICATO DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES PUNTA CARRERA, R.U.T. N° 65.167.987-7, presentada con fecha 22 de agosto de 2018, por su Presidenta doña María Antonia Arizmendi Carimonei, cédula nacional de identidad N° 8.876.858-2.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

  
ALICIA GALLARDO LAGNO  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.
- Depto. Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Oficina de Partes.